

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE
AZPEITIA - UPAD**

**ZULUP - AZPEITIKO LEHEN AUZIALDIKO ETA
INSTRUKZIOKO 1 ZENBAKIKO EPAITEGIA**

Procedimiento ordinario / Prozedura arrunta 228/2021 - X

SENTENCIA N.º 35/2022

JUEZ(A) QUE LA DICTA: D./D.^a

Lugar: Azpeitia

Fecha: dos de marzo de dos mil veintidós

PARTE DEMANDANTE:

Abogado/a: D./D.^a AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO

Procurador/a: D./D.^a

PARTE DEMANDADA COFIDIS S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

Abogado/a: D./D.^a

Procurador/a: D./D.^a

OBJETO DEL JUICIO: ORDINARIO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – En fecha 1 de junio de 2021 la Procuradora de los Tribunales Sra. _____, en nombre y representación de doña _____, presentó demanda de juicio ordinario frente a COFIDIS, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA instando la declaración de nulidad del contrato de línea de crédito por usurario, subsidiaria acción de nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios y de la cláusula de comisión por retraso.

SEGUNDO. – Admitida a trámite la demanda se emplazó a la parte demandada para personarse y contestar.

Habiendo transcurrido el plazo legalmente previsto para contestar a la demanda, el Procurador de los Tribunales Sr. _____, en nombre y representación de COFIDIS, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA presentó escrito de allanamiento total a las pretensiones de la actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

SEGUNDO. - En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en el suplico de la demanda.

TERCERO. – Habiéndose presentado el escrito de allanamiento después del plazo previsto para contestar a la demanda, procede condenar en costas a la parte demandada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 LEC.

Por lo expuesto;

FALLO

ESTIMAR la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales Sra. _____, en nombre y representación de doña _____, frente a COFIDIS S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA y, en consecuencia;

1. Declaro la nulidad por usura del contrato de línea de crédito con nº _____ suscrito el 3 de junio de 2019, así como del contrato de seguro, accesorio al mismo, CONDENANDO a la entidad demandada a

restituir a doña la suma de las cantidades percibidas en la vida de la línea de crédito que excedan del capital prestado al demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

2. CONDENO en costas a COFIDIS S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.